



LICEO ENRIQUE MOLINA GARMENDIA
FUNDADO EN 1823
UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA. EVALUACIÓN



ÍNDICE	
FUNDAMENTACIÓN	2
I. DEL ENFOQUE EVALUATIVO	2
II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES	4
III. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	4
IV. DE LAS CALIFICACIONES	7
V. DE LOS EXÁMENES	9
VI. DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	10
VII. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE	11
VIII. DE LA PROMOCIÓN	12
1. Logro de Objetivos	11
2. Asistencia	11
IX. DE LA REPITENCIA POR SEGUNDA VEZ	13
X. DE LOS TRASLADOS	13
XI. DE LOS INFORMES, CERTIFICADOS DE ESTUDIO, ACTAS Y LICENCIAS	14
XII. DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS	14



Reglamento de Evaluación

Versión Agosto – 2016

FUNDAMENTACIÓN

Vistas las disposiciones contenidas en los Decretos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, que facultan a los establecimientos educacionales para que tomen decisiones en materias relativas al proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de 7° y 8° de Educación Básica, de 1° y 2° y de 3° y 4° de Educación Media Humanística Científica, respectivamente, el Liceo establece el presente Reglamento de Evaluación.

I. DEL ENFOQUE EVALUATIVO

Artículo 1° Las prácticas evaluativas en el Liceo deben tener como orientación principal, atendiendo especialmente a su carácter de institución de educación pública, la formación integral de los estudiantes, lo que implica responder al desafío de cómo ofrecer a cada estudiante la oportunidad de desarrollar al máximo todas sus capacidades. El cumplimiento de esta función social de la educación requiere del conocimiento profundo sobre la forma en que los estudiantes construyen sus aprendizajes, lo que pone de manifiesto la gran singularidad de este proceso y que las experiencias vividas constituyen el valor básico de cualquier aprendizaje. Ello instala en el centro de la práctica educativa –la enseñanza-, el principio de atención a la diversidad de los estudiantes¹, principio inherente a la tarea de educar y determinante de lo que hoy se entiende y se exige como educación de calidad.

Artículo 2° La evaluación de los aprendizajes en el Liceo, consistente con esta finalidad de la educación y su práctica, se debe poner al servicio, principalmente, de un proceso de toma de decisiones de carácter pedagógico o didáctico, con el propósito de mejorar el proceso educativo, para asegurar que los estudiantes aprendan los contenidos curriculares de la forma más amplia, profunda y significativa posible.

Artículo 3° La práctica evaluativa en el Liceo se orienta por el enfoque de evaluación formativo o pedagógico, concepción de la evaluación cuyo propósito central es apoyar de modo continuo el aprendizaje de los estudiantes, en el entendido que la evaluación es una herramienta educativa que informa del proceso de enseñanza que realiza el profesor y de aprendizaje que siguen los estudiantes, para ofrecerle a éstos, en todo momento, las estrategias didácticas más adecuadas para atender a su diversidad. En la práctica evaluativa docente, los objetivos, los contenidos y su enseñanza, deben ser gestionados en función de la diversidad de los estudiantes.

Artículo 4° La evaluación de la enseñanza y el aprendizaje, consustancial al proceso educativo, es el proceso sistemático de recogida de datos, cuyo análisis permite disponer de información continua para conocer la situación del estudiante, formar juicios de valor con respecto a ella y tomar las decisiones adecuadas para regular y proseguir la actividad educativa mejorándola progresivamente².

Los resultados de la evaluación -los juicios de valor sobre el mayor o menor grado de correspondencia entre criterios e indicadores- aparecen estrechamente vinculados a un proceso de toma de decisiones sobre el desarrollo posterior de los procesos de enseñanza y aprendizaje a los que se refieren esos resultados. Esta evaluación, guiada por un propósito y una lógica pedagógica o formativa, ayuda al

¹ Zabala Vidiella, Antoni (1999): *La práctica educativa. Cómo enseñar*. Barcelona, Editorial Graó. Págs. 205-208.

² Esta definición es una adaptación de la entregada por Casanova, M^a Antonia (1999): *Manual de evaluación educativa*. Madrid, Editorial La Muralla S.A. Pág. 60.

profesor a conocer cómo aprende el estudiante a lo largo del proceso educativo y a autorregular su enseñanza, y al estudiante a autorregular su aprendizaje.

Artículo 5° La evaluación de los estudiantes se realizará en periodos semestrales y considerará los contenidos curriculares en sus tres categorías de aprendizaje: los conocimientos específicos de los sectores o asignaturas, las habilidades y los valores-actitudes.

Artículo 6° La práctica docente se realizará sobre la base a las calendarizaciones de los contenidos³ y las planificaciones de la enseñanza (de las unidades didácticas)⁴ en cada sector de aprendizaje, estas herramientas didácticas deben ser entregadas en la Unidad Técnico Pedagógica al término de cada año escolar para su aplicación el año siguiente. Para su confección el profesor cuenta con los instrumentos curriculares⁵ pertinentes.

La Unidad Técnica Pedagógica llevará un registro actualizado de la entrega y revisión de las planificaciones de cada departamento. El incumplimiento reiterado de la obligación de elaborar y entregar las calendarizaciones, planificaciones y diseños, la Unidad Técnica Pedagógica deberá informarlo por escrito al Director.

Atendiendo a los resultados de la evaluación inicial diagnóstica, así como a la información recogida de cada curso, los profesores de cada asignatura realizarán las adecuaciones que estimen pertinentes a sus planificaciones y diseños. Estos instrumentos ajustados deben ser entregados a más tardar la primera semana de abril de cada año. Podrán ser también adecuadas, previa consulta a la Unidad Técnico Pedagógica, la primera quincena de agosto del año lectivo correspondiente, para su aplicación inmediata en el segundo semestre.

Cada departamento y profesor entregará sus calendarizaciones y planificaciones, en un formato que será el aprobado anualmente por la Unidad Técnico Pedagógica y debe ser enviado en forma digital al correo electrónico de ésta.

Cada profesor entregará una planificación anual⁶ y calendarización por grado y luego considerará las particularidades de cada curso para hacer las adecuaciones correspondientes.

Artículo 7° El Libro de Clases es el instrumento público oficial donde se puede observar el cumplimiento de los objetivos fundamentales verticales (OFV), los objetivos fundamentales transversales (OFT), las unidades, contenidos y actividades que se desarrollan en cada clase, mediante el registro continuo y sistemático por los docentes de su firma, de la asistencia, de las observaciones en la Hoja de Vida de los estudiantes.

³ La calendarización de los contenidos curriculares, atiende al buen aprovechamiento del tiempo comprometido en el aprendizaje de los estudiantes -factor crucial para potenciar sus oportunidades de aprendizajes-, a ordenar los contenidos, y a disponer de una guía permanente para ir constatando los avances, de cada curso y al interior del Departamento de Asignatura, en la cobertura curricular.

⁴ La planificación de la enseñanza por grado, comprende la calendarización de los contenidos o de los aprendizajes esperados y de las unidades didácticas, la que debe ser consensuada en cada departamento de asignatura. Esta planificación tiene que ver con el momento de organización y preparación de la enseñanza y tiene como propósito asegurar la cobertura curricular y prever necesidades que emergerán durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, equivale a una hipótesis de trabajo que seguramente deberá experimentar adecuaciones y adaptaciones a la luz de la evaluación inicial diagnóstica. Consultar los programas de estudio ajustados de 7° y 8° básico y de 1° medio.

⁵ Entre los instrumentos curriculares se encuentran: el marco curricular nacional, los programas de estudio, los mapas de progreso del aprendizaje, los niveles de logro del SIMCE y los libros de texto.

⁶ La planificación anual estará organizada en unidades, de acuerdo al programa de estudio correspondiente.

En relación al registro de las calificaciones deberán ser registradas en el libro de clases y en la plataforma digital en un plazo máximo de 15 días hábiles⁷ después de realizada la evaluación, de la misma forma corresponderá consignar la fecha de aplicación, el instrumento empleado y los contenidos evaluados.

Artículo 8º El proceso evaluativo será supervisado por la Unidad Técnica Pedagógica. Para el cumplimiento de esta función esta Unidad contará con un evaluador quien estará a cargo del proceso evaluativo en todo su espectro⁸.

II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES

Artículo 9º La evaluación inicial diagnóstica **tiene por** objeto determinar los conocimientos previos que debe poseer cada estudiante para iniciar el proceso educativo, con el propósito de regular la enseñanza a sus necesidades y dificultades, diseñando una secuencia de actividades que les permitan mejorar su aprendizaje y para que tomen conciencia de su punto de partida.

Artículo 10º La evaluación formativa o reguladora aporta al conocimiento de cómo aprende cada estudiante a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que el profesor, al detectar nuevas dificultades y necesidades que se le presentan a los estudiantes, debe tomar decisiones sobre la marcha para ofrecerles, cada vez que lo requieran, las propuestas educativas más apropiadas.

Esta evaluación reguladora, al posibilitar a los estudiantes la toma de conciencia de sus dificultades y avances, contribuye a que paulatinamente ellos aprendan a regular sus aprendizajes, y, con el apoyo e información de sus profesores, progresivamente pueden ir asumiendo la autorregulación de sus aprendizajes⁹. Este proceso de construcción de un aprendizaje autónomo, posibilita la participación de los estudiantes en su evaluación, bajo la forma de coevaluación, evaluación de pares y autoevaluación.

Artículo 11º La evaluación sumativa se aplicará al terminar un proceso de enseñanza-aprendizaje, aunque sea parcial (unidad didáctica, semestre o año), para comprobar los resultados obtenidos y los contenidos curriculares aprendidos. Deberá resguardar la similitud con las actividades que los estudiantes habitualmente realizan en la situación de clase, con los objetivos y aprendizajes esperados desarrollados, en términos de conocimientos y habilidades de cada sector de aprendizaje, así como estar en concordancia con el tiempo asignado para el trabajo en aula.

III. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.

Artículo 12º Los aprendizajes esperados establecidos en los Programas de Estudio de cada asignatura, serán la referencia para la elección de procedimientos y la construcción, corrección y calificación de los instrumentos de evaluación. En base a estos aprendizajes, para cada instancia de evaluación, se considerará la correspondencia con los estándares evaluativos

⁷ Atendiendo a la necesidad de los estudiantes, de identificar y superar sus errores, inexactitudes o déficit de aprendizajes, e concordancia con lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente reglamento.

⁸ Revisión de los instrumentos evaluativos los que deberán ser visados por el evaluador antes de ser multicopiados, así como la atención de las situaciones especiales, entre otras.

⁹ Entre los componentes considerados influyentes en el proceso de autorregulación, están los siguientes: La comunicación de los objetivos y la comprobación de la representación que de éstos se hacen los estudiantes; el dominio por el estudiantes de las operaciones de anticipación y planificación de la acción, y la apropiación por los estudiantes de los criterios e instrumentos de evaluación del profesorado. (Jorba y Sanmartí, 1993: 20-30, en Ballester et al., 2000: 32)

proporcionados, entre ellos los niveles de logro de las pruebas SIMCE, y se observarán las orientaciones y los ejemplos de evaluación facilitados en los Programas de Estudio.

La Unidad Técnica tendrá a su cargo la asesoría y capacitación de los docentes en lo referido a este proceso implementando un marco institucional en lo referido a la construcción de instrumentos y las estrategias pedagógicas pertinentes¹⁰.

Artículo 13° Para evaluar el grado de logro de los Objetivos Fundamentales Transversales, los criterios y procedimientos de evaluación serán de carácter cualitativo, que permitan observar, registrar y comprender el desarrollo de la formación ética y del pensamiento del estudiante, su proceso de crecimiento y de autoafirmación personal, así como la forma en que se relaciona con otras personas y con su entorno. La evaluación de esta dimensión del aprendizaje tendrá un carácter preferentemente diagnóstico, formativo y participativo (coevaluación, de pares y autoevaluación).

Artículo 14° Los elementos reguladores de la evaluación que los profesores/as deben disponer en cada instancia de evaluación, son los siguientes:

1. Una pauta para la corrección que contenga las respuestas correctas y el puntaje asignado a cada una de ellas, la escala de puntaje y nota, el nivel de exigencia y el criterio adoptado en cuanto al uso de la escala para asignar las notas;
2. Una matriz de verificación (rúbrica) cuando corresponda, que contemple:
 - El objeto a evaluar¹¹,
 - La especificación de los criterios utilizados asociados a él,
4. La determinación de una escala numérica o conceptual del desempeño o logro en dichos criterios y la descripción precisa, para cada criterio, de indicadores de desempeño o logro esperado o de diferentes niveles de calidad de indicadores del desempeño o logro.
5. Asegurar que los contenidos curriculares tratados en las clases estén representados al menos en un 70% en la evaluación, cobertura mínima estimada para resguardar su validez y confiabilidad;
6. Cautelar el tiempo asignado para que los estudiantes desarrollen la evaluación. Se estima que debe ser tres veces el tiempo que emplea el profesor en desarrollarla.

Artículo 15° Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad.

Artículo 16° Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, a objetivos de nivel superior en las diversas áreas: cognitiva, afectiva y psicomotriz.

Artículo 17° Los estudiantes deben conocer con antelación a cada evaluación los elementos reguladores que se utilizarán:

Contenidos, criterios, indicadores, puntajes, etc.

El (la) profesor(a) registrará en el libro de clases los contenidos, el tipo de instrumento a utilizar. Cualquier sea el instrumento de evaluación que se aplique, debe indicarse en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

¹⁰ Esta actividad la podrá llevar a cabo en forma directa o a través de la gestión de perfeccionamientos contratados.

¹¹ Proceso, producto, ejecución, presentación, etc.

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados, el profesor/a debe realizar en conjunto con sus estudiantes un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito que el alumno pueda identificar y superar sus errores, inexactitudes o déficit de aprendizajes.

Artículo 18° Las fechas y tipos de controles que no estén calendarizadas deben ser avisados con un mínimo de una semana de anticipación y se registrarán en el calendario general de pruebas que se llevará en el libro de clases.

Artículo 19° Es deber de cada profesor resguardar las formalidades de cada instancias de los instrumentos evaluación: en su elaboración y presentación, en su aplicación y corrección, en el análisis de los resultados con los estudiantes y en su oportuna comunicación a ellos.

Las evaluaciones escritas deben tener impreso el logo del Liceo, nombre de la asignatura, nombre del profesor de asignatura, curso, los contenidos, el grado de exigencia, el puntaje ideal, e instrucciones claras.

Todos los instrumentos de evaluación deberán incluir al menos un ítem de comprensión lectora y/o resolución de problemas, que deberán tener un peso de al menos un 10% cada uno en el peso total del instrumento.

Artículo 20° Para la evaluación inicial diagnóstica los instrumentos serán elaborados, para cada grado, por los departamentos, atendiendo a los ejes temáticos de cada sector del aprendizaje. Sus resultados deberán ser considerados por el profesor para ajustar el proceso de enseñanza a las necesidades y dificultades de los estudiantes antes de iniciar cada unidad de aprendizaje.

En Educación Física la evaluación diagnóstica consta de dos etapas: primera semanas determinan índice de masa corporal y en la segunda, resistencia aeróbica, base para el posterior trabajo físico.

Artículo 21° Se debe tener presente que las modalidades de evaluación se distinguen más por los propósitos que el docente requiere conseguir que por los instrumentos que utiliza¹². Además, el principio de atención a la diversidad, implica utilizar variados procedimientos e instrumentos de evaluación para otorgar las mismas oportunidades de mostrar lo aprendido a todos los estudiantes. En consecuencia, en el proceso de enseñanza aprendizaje, se pueden aplicar, entre otros, los siguientes instrumentos de evaluación:

- Instrumentos de observación (listas de cotejo, escalas de apreciación, etc.);
- Pruebas (de respuesta estructurada y de desarrollo o ensayo);
- Entrevistas;
- Carpetas;
- Evidencias de desempeño (resolución de problemas, demostración, ejercicio de simulación, de dramatización y juegos, actividades de laboratorio, investigaciones, etc.);
- Trabajos destacados (exposición, colección, recital, invento, proyecto de investigación, adaptación, composición, etc.).

¹² Un mismo instrumento puede aplicarse a distintos tipos de evaluación, es el propósito para el que la información, sobre el proceso de aprendizaje de los estudiantes, se ha recogido y analizado el que determina el tipo de evaluación realizado. (Jorba y Sanmartí, 1993: 20-30, en Ballester et al., 2000: 30)

IV. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 22° Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación en cada subsector de aprendizaje o asignatura 4,0.

Artículo 23° El número **mínimo** de calificaciones por semestre en los sectores de aprendizaje es el siguiente:

1. Asignaturas con 2 a 3 horas de clases semanales: 3 calificaciones.
2. Asignaturas con 4 horas de clases semanales: 4 calificaciones.
3. Asignaturas con 6 a 8 horas de clases semanales: 5 calificaciones
4. Asignaturas de arte y tecnología: 2 calificaciones

Artículo 24° Dentro del proceso evaluativo semestral el profesor podrá utilizar el criterio de ponderación para que la calificación refleje los diferentes niveles de importancia de los aprendizajes.

Artículo 25° La calificación obtenida por los estudiantes en el Subsector Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22° de este Reglamento, el subsector de Religión se calificará en conceptos con la siguiente equivalencia en cifras:

CONCEPTO	CIFRAS
MB Muy Bueno	6,0 - 7,0
B Bueno	5,0 - 5,9
S Suficiente	4,0 - 4,9
I Insuficiente	1,0 - 3,9

Artículo 26° Los Objetivos Fundamentales Transversales y el Subsector Consejo de Curso y Orientación no serán calificados. En el caso que sean evaluados, la calificación correspondiente no incidirá en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 27° Para evaluar el grado en que cada estudiante ha alcanzado los Objetivos Fundamentales Transversales propuestos para su nivel, se registrará su desempeño en forma continua sobre la base de una pauta simple de observación. Los apoderados serán informados del logro de estos aprendizajes a través de dos informes, uno parcial, al término del primer semestre, y otro final anual, ambos mediante una escala conceptual.

Artículo 28° Para el cálculo de la nota semestral, final y promedio general, deberá considerarse un segundo decimal. Si éste es igual o superior a cinco, la calificación final se aproximará a la máxima superior. En caso contrario se mantendrá la décima.

Artículo 29° Los estudiantes tendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones que el estudiante obtenga en el transcurso del semestre en las respectivas asignaturas, a través de diversos procedimientos, instrumentos y actividades de evaluación de proceso con carácter

formativo y sumativo. Una de las notas establecidas en el artículo 23 podrá corresponder al promedio de las notas formativas acumuladas durante el semestre, promedio que se registrará en fecha indicada en el calendario de evaluaciones. La cantidad de notas de proceso dependerá de las características del grupo curso, sin perjuicio de que el mínimo debe ser equivalente a la cantidad de evaluaciones sumativas.

- **Semestrales:** Corresponderán en cada asignatura a la expresión sintética del desempeño mostrado por el estudiante sobre la base del conjunto de evaluaciones de distinto tipo que han dado cuenta, a lo largo del proceso, de los logros en los aprendizajes de los estudiantes.
- **Finales:** Corresponderán en cada asignatura al promedio ponderado de las calificaciones del 1er Semestre (40%), del 2º Semestre (40%) y del examen (20%), excepto en aquellos casos especiales señalados en el Artículo 33º letra f) del presente Reglamento.
- **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada asignatura..

Los estudiantes no podrán tener más dos de evaluaciones sumativas por día (una tercera evaluación sólo podría corresponder a la asignatura de Educación Física) por tanto cada profesor deberá dar a conocer con anterioridad el calendario de evaluaciones el que deberá quedar registrado en el libro de clases (registro de contenidos) y en el calendario general de evaluaciones. El cual será publicado en un plazo no mayor a 21 días contados desde el inicio de cada semestre.

Cualquier modificación al calendario de evaluaciones de alguna asignatura, debido a situaciones imprevistas, deberá ser resuelta en la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el profesor.

Artículo 30º Los Profesores/as deberán calificar las evaluaciones de proceso y sumativa.

Artículo 31º Para la calificación de los aprendizajes, se establece un estándar de desempeño mínimo no inferior al 60 por ciento de los aprendizajes esperados y preguntas que los represente. A este nivel de logro mínimo satisfactorio corresponderá asignar la calificación mínima de aprobación cuatro (4.0).

La calificación máxima de aprobación siete (7,0), será otorgada a aquellos estudiantes que alcancen el logro completo de los aprendizajes esperados. La nota máxima de reprobación, uno (1.0), corresponderá a aquellos estudiantes que no muestren logros. Por tanto, el total de puntos otorgado a un estudiante en una situación de evaluación, será la expresión cuantitativa del grado de logro de los aprendizajes esperados alcanzados. Sobre esta base, los profesores/as determinarán la calificación aprobatoria o reprobatoria que sintetice su juicio valorativo respecto a cada estudiante.

Artículo 32º Los tipos de procedimientos e instrumentos correspondientes a las evaluaciones parciales semestrales, deberán ser establecidos y dados a conocer a los estudiantes y a los padres, al comienzo de cada semestre por cada Profesor/a de Asignatura y el Profesor/a Jefe/a.

V. DE LOS EXÁMENES

Artículo 33° Al término del año lectivo, los estudiantes de 7° año y 8° año de Educación Básica y de 1° a 4° de Educación Media, deberán rendir anualmente un examen final en todas las asignaturas del respectivo plan de estudio. No obstante, en el momento mismo del examen, los estudiantes tienen derecho a eximirse de cualquier asignatura, siempre que el promedio de calificaciones semestrales, de 7° básico a 4° medio, sea igual o superior a 5,5. Los alumnos que durante el año escolar registren una asistencia regular al grupo de integración podrán eximirse con un promedio anual igual o mayor que 5.0 En cada asignatura el promedio de las calificaciones semestrales tendrá una ponderación de 80 por ciento y el examen final de 20 por ciento.

- a) En cada asignatura el promedio de las calificaciones semestrales tendrá una ponderación de 80 por ciento y el examen final de 20 por ciento.
- b) Para todos los estudiantes es obligatoria la presentación a los exámenes de cada una de las Asignaturas. La inasistencia sin la debida y oportuna justificación personal del Apoderado en Inspectoría General, en un plazo que no exceda de las 24 horas, significará para el estudiante ser calificado en el examen con la **nota mínima** de la escala establecida en el **artículo N° 22** de este Reglamento. En caso de contar con la debida justificación el examen deberá ser re-calendarizado **por el profesor de la asignatura siendo esta situación informada al Profesor Jefe del estudiante , Unidad Técnica e Inspectoría general.**
- c) Los estudiantes que tengan la obligación de rendir examen, bajo ninguna circunstancia podrán ser relevados de este deber.
- d) Los estudiantes que lleguen atrasados a rendir un examen podrán ingresar sólo si hasta ese momento no ha hecho abandono de la sala ningún otro estudiante.
- e) Si el estudiante que tiene un promedio de calificaciones semestrales igual o superior al mínimo establecido en el presente artículo, opta por eximirse, su calificación final corresponderá a dicha nota de presentación, la que será registrada también como nota de examen. Si por el contrario rinde el examen, la calificación que obtenga, cualquiera que ella sea, será ponderada en la forma prevista por este Reglamento para el cálculo de la nota final en la asignatura.
- f) Los estudiantes que por razones justificadas hubiesen sido calificados sólo en un semestre, deberán rendir obligatoriamente un examen final en todas las asignaturas del respectivo plan de estudio. En este caso las notas obtenidas en el semestre se ponderarán con un 70 por ciento y el examen final con un 30 por ciento.

Artículo 34° El examen final deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Los exámenes finales, al igual que toda evaluación sumativa, tienen como propósito los establecidos en el artículo 4°, serán elaborados en concordancia con lo establecido en el artículo 7°; y deberán cumplir con las disposiciones del artículo 14°.

- b) En las asignaturas Humanístico Científicas, el examen será escrito y en las asignaturas de Educación Física, Tecnológica y Artística, los estudiantes desarrollarán actividades prácticas.
- c) El profesor informará a sus estudiantes, apoderados y a la Unidad Técnica Pedagógica, los contenidos específicos y las habilidades que serán consideradas en el examen y las registrará en el Libro de Clases.
- d) El profesor entregará a la Unidad Técnica Pedagógica, los contenidos específicos y las habilidades que serán consideradas en el examen, el examen y los elementos reguladores pertinentes, en un plazo no inferior a una semana antes de su aplicación, esta unidad deberá revisar el instrumento atendiendo a lo establecido en la sección III de los Procedimientos de Evaluación en particular a lo referido en los arts. 12-14-15-16-19.
- e) Al día siguiente del examen, cada Profesor de asignatura informará a los estudiantes los resultados obtenidos, les facilitará sus pruebas de examen y responderá a sus consultas. Posteriormente, dejará estas pruebas y la pauta de corrección en la Unidad Técnico Pedagógica.

VI. DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Artículo 35°: En su práctica pedagógica, el docente debe considerar la diversidad que presentan los estudiantes que atiende, tanto en sus estilos de aprendizaje y niveles de conocimiento, como en sus características socioculturales, étnicas y o religiosas.

Artículo 36° Los profesores deben atender a la diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje de sus estudiantes, para que todos ellos tengan la oportunidad de satisfacer sus necesidades didácticas personales y logren los aprendizajes establecidos para su grado. Esto implica no bajar las exigencias y expectativas a algunos estudiantes y otorgar a todos las mismas oportunidades.

Artículo 37° Atendiendo a la puesta en práctica del principio de integración de todos los estudiantes en el sistema educacional, el tratamiento de las necesidades educativas especiales que presenten los estudiantes será abordado mediante adaptaciones curriculares.

Artículo 38° Para atender a los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, sean temporales (por problemas específicos de aprendizaje, situaciones de privación socio-cultural, o afectiva, retrasos madurativos, alteraciones emocionales u otras), o permanentes (asociadas a deficiencias auditivas, visuales, motrices o intelectuales), previo informe presentado por el apoderado y extendido por el especialista correspondiente¹³, los profesores podrán aplicar algunas de las siguientes adaptaciones curriculares relativas al proceso de evaluación:

- a) Utilizar procedimientos e instrumentos según las características del problema de aprendizaje, por ejemplo:
 - Interrogando en forma oral a un estudiante que presenta un trastorno o tiene dificultad en la escritura.

¹³ El informe debe contener el diagnóstico, la identificación de estas necesidades, las recomendaciones para orientar el trabajo pedagógico y si el estudiante se encuentra en tratamiento.

- Solicitando un trabajo escrito a un estudiante que presenta problemas para hacer actividades prácticas.
- Interrogando sobre la base de láminas o dibujos a un estudiante que tiene dificultad para leer.

b) Graduando los niveles de exigencia, por ejemplo:

- Exigiendo transitoriamente un menor porcentaje de logros para asignar la calificación mínima aprobatoria.
- Disminuyendo la cantidad de ejercicios o preguntas pero que apunten a los aprendizajes esperados más relevantes y prerrequisitos para aprendizajes posteriores.

c) Dándole mayor tiempo para el desarrollo de las actividades o pruebas.

d) Graduando la amplitud y profundidad de los contenidos específicos y habilidades considerados en las evaluaciones.

El Director del Establecimiento podrá otorgar la eximición de hasta un subsector o asignatura, previa consulta al Profesor Jefe de curso, y al Profesor del subsector de aprendizaje correspondiente. Esta eximición puede ser total (libera al estudiante de la asistencia y de la evaluación) o parcial (libera al estudiante sólo de la evaluación).

Para requerir la eximición, el Apoderado deberá presentar por escrito la solicitud de exención junto con el Informe del especialista correspondiente, durante los dos primeros meses del año escolar. Esta exención no podrá referirse a las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación o Matemática.

El Director, al otorgar la exención, dictará una Resolución Interna que pasará a formar parte del expediente del estudiante. El Liceo conservará en archivo los documentos a que se refiere el presente artículo y llevará registro de las exenciones dadas. En las actas de calificaciones finales se indicará el número de Resolución Interna y fecha de la exención otorgada.

Artículo 39° El Liceo aplicará a los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, en la medida que disponga de personal docente y de otros profesionales especializados, un proceso de seguimiento y de apoyo pedagógico.

VII. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

Artículo 40° Las situaciones especiales de evaluación derivadas de la **inasistencia a las actividades de evaluación**. Estas inasistencias deben ser justificadas por los Padres o Apoderado ante el Inspector General a más tardar al día siguiente de aplicada la evaluación, salvo que presente certificado médico.

a) Si la justificación es efectuada oportunamente, el Inspector General extenderá una autorización al estudiante para una segunda oportunidad de evaluación, la que será del mismo tipo y tendrá el mismo porcentaje de exigencia que la aplicada al curso.

b) Si no es justificado oportunamente, el profesor de asignatura aplicará al estudiante una evaluación escrita u oral con un nivel de exigencia del 90% para obtener la nota de aprobación. En ambos casos, el profesor establecerá la fecha, el horario y el contenido de

esta segunda oportunidad de evaluación, y dejará constancia escrita de este procedimiento especial en el Libro de Clases.

- c) Si el estudiante no se presenta a rendir esta segunda oportunidad de evaluación, y no media ningún tipo de justificación en Inspectoría General, el Profesor de la asignatura dejará consignado este hecho en el Libro de Clases, informará a Inspectoría General y aplicará la evaluación pendiente, en forma escrita u oral, en cuanto se presente el estudiante en la clase, aplicando el 90 por ciento de exigencia. Inspectoría General citará al padre o apoderado para que tome conocimiento por escrito de esta inasistencia.

Artículo 41° Para resolver situaciones de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como: ingreso tardío a clases; ausencia a clases por períodos prolongados; finalización anticipada del año escolar; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; **problemas de salud** o de trabajo; becas u otros. En estos casos, el apoderado presentará al Director del Establecimiento una solicitud para que se estudie su situación de evaluación. El Director, resolverá estas situaciones en el más breve tiempo y comunicará su resolución al Profesor Jefe y a los padres.

Artículo 42° Ante el hecho de que un estudiante, en cualquier instancia de evaluación, se ayude consultando subrepticamente el trabajo, prueba o ejercicio de otro estudiante, libros o apuntes, celulares o cualquier otro medio de apoyo tecnológico no autorizado, el profesor/a dejará constancia de esta situación en el Libro de Clases y anulará todo lo que hasta ese momento el estudiante tenga registrado, dando la oportunidad de continuar con la evaluación la que será revisada y calificada con un nivel de exigencia del 90%.

VIII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 43°: Para la promoción de los estudiantes de 7° básico a 4° año medio, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. LOGRO DE OBJETIVOS:

1.1. Séptimo a Segundo Medio

- a) Serán promovidos los estudiantes de 7° básico a 2° medio que hubieren aprobado todos los subsectores o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado un subsector o asignatura siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro, corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

1.2. Tercero y Cuarto Año Medio

- a) Serán promovidos los estudiantes de 3° y 4° año medio, que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio;

- b) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro, corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del subsector de aprendizaje o asignatura no aprobado.
- c) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro, corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados, No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática (ambos del ámbito de Formación General), los estudiantes de 3° y 4° año medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

2. ASISTENCIA:

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes¹⁴.
- c) En casos calificados, el Equipo de Gestión del Establecimiento, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia previo estudio de los antecedentes disponibles. Para este efecto, los padres o el apoderado del estudiante que se encuentre en esta causal de repitencia, podrá solicitar por escrito su promoción al Director del Liceo, proporcionando los hechos y argumentos que justifiquen el porcentaje de asistencia menor al 85 por ciento.

Artículo 44°: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

IX. DE LA REPITENCIA POR SEGUNDA VEZ

Artículo 45°: Los estudiantes de educación básica que repiten por primera vez y los estudiantes de educación media que repiten por segunda vez, pierden el derecho a matricularse en el Establecimiento. Sin embargo, con carácter excepcional, se permitirá una segunda repitencia, cuando, luego de oídos el estudiante y sus padres, el Consejo de Profesores de Curso llegue a la convicción que el estudiante tiene posibilidades de promover.

X. DE LOS TRASLADOS

Artículo 46° En los casos de traslado de estudiantes a otro establecimiento, el Director extenderá un Informe con las calificaciones obtenidas por el estudiante hasta la fecha de retiro y su asistencia a clases.

¹⁴ Dicha asistencia a estas actividades, deberá estar debidamente informada a inspección general por parte del profesor encargado y/o el apoderado del estudiante.

XI: DE LOS INFORMES, CERTIFICADOS DE ESTUDIO, ACTAS Y LICENCIAS

Artículo 47° EL avance en el logro de los Objetivos Fundamentales Verticales se comunicarán en cada reunión de Padres y Apoderados a través de un “Informe de Notas” que contemplará la totalidad de calificaciones del proceso, las inasistencias y las observaciones.

Artículo 48° Los avance en el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales serán dados a conocer a los apoderados por medio del “Informe de Desarrollo Personal”, dos veces al año: afines del primer semestre y en momento de la matrícula. Además, el/la profesor/a jefe deberá informar una vez por semestre a los apoderados de la situación de asistencia de sus estudiantes en consideración al Artículo 48°, apartado N° 2, de este Reglamento.

Artículo 49° Una vez finalizado el año lectivo, el Liceo entregará a todos sus estudiantes un “Certificado Anual de Estudio” indicando los subsectores de aprendizaje o asignaturas, las calificaciones obtenidas, el porcentaje anual de asistencia y la situación final correspondiente.

Este certificado no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 50° Las “Actas de Registro, de Calificaciones y Promoción Escolar” consignarán en cada curso: las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura; el porcentaje anual de asistencia; la situación final de los estudiantes; la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos; el sexo; la fecha de nacimiento y la comuna de residencia. En el reverso del acta, el nombre y el rol único nacional del profesor.

Las Actas de Evaluación y Promoción Escolar se remitirán al Ministerio de Educación según sus propias instrucciones.

Artículo 51° La “Licencia de Educación Media Humanístico-Científica”, será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4° año Medio. Este documento será entregado a los estudiantes una vez finalizado el año lectivo.

XIII. DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 52°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección y el Equipo de Gestión.

Gabriela Beatriz Muñoz Ortiz
Jefe Unidad Técnico Pedagógica

Ricardo Enrique Morales Cofré
Rector

Concepción, Agosto de 2016.